

**DENIEGA ACCESO A INFORMACIÓN EN SOLICITUD QUE
INDICA, POR RAZÓN QUE SEÑALA.**

SANTIAGO, 17 MAY 2013

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 8 /

VISTO: Lo dispuesto en el D.F.L. 343, de 1953; en el D.F.L. Nº279, de 1960; en el D.L. 557; en la Ley 18.059; en la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó a través del D.F.L. Nº1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley Nº20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Instrucción General Nº 10, del Consejo para la Transparencia, sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información; y en la Resolución 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1. Que don Roberto Moreno, con fecha 18 de abril de 2013, presentó una solicitud de acceso, identificada con el número AN001W-0001680, a través de la cual pide *"acceso a los repositorios de todo el código fuente de desarrollo propio; adicionalmente a los códigos fuentes del software utilizado en caso de no poder suministrarse entregar manual de usuario y administración respectivo"*.

2. Que los códigos fuente contienen la lógica de transacciones, tanto para el poblamiento como para las actualizaciones de las bases de datos que para el cumplimiento de sus funciones mantiene esta Subsecretaría, tales como las Bases de Datos del Registro Nacional de Servicios de Transporte Público de Pasajeros, del Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares y las Bases de Datos de Plantas de Revisión Técnica.

3. Que el conocimiento de los códigos fuente por terceros permitiría a éstos eliminar, insertar o cambiar información de las Bases de Datos que en cumplimiento de sus funciones, mantiene esta Subsecretaría, antes mencionadas, por lo que su entrega las tornaría vulnerables toda vez que, por ejemplo, al Registro Nacional de Servicios de Transporte Público de Pasajeros o al Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares podrían incorporarse vehículos o servicios no autorizados o también en la Base de Datos de Plantas de Revisión Técnica, insertarse o modificarse los registros de revisiones técnicas de vehículos rechazados o robados, afectándose seriamente, de esta forma, el cumplimiento de las funciones de la Subsecretaría de Transportes y la fe pública depositada en ésta en cuanto a la veracidad de la información contenida en ellas.

4. Que las bases de datos previamente mencionadas a modo ejemplar en el considerando anterior, son utilizadas por la Subsecretaría en cumplimiento de las funciones que las leyes Nº 18.696, 19.831 y la Ley de Tránsito en su artículo 89 asignan al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. 5. Que el artículo 21 Nº1 de la Ley de Transparencia señala que es posible denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando la publicidad, comunicación o conocimiento de la misma afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido.

6. Que en virtud de las consideraciones previamente expuestas y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 Nº1 de la Ley de Transparencia, la Subsecretaría infrascrita considera procedente denegar la solicitud de acceso presentada por don Roberto Moreno Pérez, por configurarse en la especie la causal de secreto o reserva prevista en

el ya citado artículo, toda vez que la publicidad, comunicación o conocimiento de la información requerida, afecta el debido cumplimiento de las funciones que competen a la Subsecretaría de Transportes.

RESUELVO,

1º **DENIÉGASE** la solicitud de acceso a la información presentada por don Roberto Moreno, con fecha 18 de abril de 2013, por concurrir en la especie la causal de secreto o reserva prevista en el artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia, según se expresó en las consideraciones precedentes.

2º Conforme con lo dispuesto en el artículo 12 de Ley de Transparencia y con el artículo 37 del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, citado en el Visto, y habida cuenta que el peticionario expresó en la solicitud su voluntad de ser notificado mediante comunicación electrónica para todas las actuaciones y resoluciones del procedimiento administrativo de acceso a la información, la presente resolución deberá notificarse a la dirección de correo electrónico indicada por el peticionario en la solicitud, adjuntándosele copia íntegra de la misma.

3º En conformidad con los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia, el solicitante tiene el derecho a recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días (15) contados desde la notificación del presente acto administrativo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

Gloria Hutt
Gloria Hutt Hesse
SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

MWP/AMR/LB//

